

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones y actividades de Difusión Cultural que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Sin detrimento de lo establecido en las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal que resulten concurrentes y aplicables en el cumplimiento de las obligaciones legales para la administración, promoción, conservación, difusión y resguardo del patrimonio cultural universitario; las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para la Administración Universitaria, rigiéndose las funciones y actividades de Difusión Cultural que desarrolle la Universidad por lo dispuesto en el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, el presente reglamento, los lineamientos administrativos que al efecto emita el Rector de la Universidad por conducto de la Secretaría, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3. La generación y desarrollo de actividades de Difusión Cultural de la Universidad, además de los objetivos y fines señalados en los artículos 62 y 63 del Estatuto Universitario, se orientarán a:

- I. Preservar y difundir el patrimonio cultural universitario.
- II. Promover la cultura y sus expresiones.
- III. Incentivar y estimular la creación artística.

En la consecución de las orientaciones a que se refiere la legislación universitaria en materia de Difusión Cultural, se observarán los siguientes principios:

- a) Respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación.
- b) Rechazo a toda expresión de discriminación por cualquier forma, condición o tipo.
- c) Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales.
- d) Prohibición de la censura previa.
- e) Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; estableciendo las bases para que las actividades culturales de la Universidad sean asequibles a todos los sectores de la población.
- f) Protección de las expresiones artísticas y culturales.

Artículo 4. Para efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Foros Universitarios: Espacios cerrados o al aire libre, en los que se desarrollen las actividades de Difusión y Extensión Cultural, y que permitan su uso para su realización.
- II. Museología: Disciplina que trata sobre los museos, su historia, su influencia en la sociedad, las técnicas de conservación y catalogación, pedagogía, interpretación y administración.
- III. Museografía: Especialidad perteneciente a la museología, que se ocupa de la concepción y realización de una exposición, sea temporal o permanente; así como de las exigencias de conservación preventiva de los objetos, su presentación y comprensión.
- IV. Patrimonio cultural universitario: Acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades; así como aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.

Por su disposición, será tangible o intangible. Jurídicamente se integrará con bienes propios, adquiridos y donados, así como los recibidos en comodato.
- V. Patrimonio cultural universitario intangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general que, no obstante posea una dimensión expresamente física. Se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.
- VI. Patrimonio cultural universitario tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.
- VII. Política cultural universitaria: El conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que la Universidad realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura.
- VIII. Recipendiario: Persona física que se recrea o aprende con las actividades culturales que organiza, desarrolla, impulsa, promueve y difunde la Universidad.
- IX. Secretaría: La Secretaría de Difusión Cultural, que es la Dependencia de la Administración Central de la Universidad encargada de divulgar las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura; que impulsa las formas de expresión cultural y artística, y preserva los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.

- X. Servidor Universitario: La persona física que coordina las actividades administrativas de Difusión Cultural dentro de la estructura orgánica de la Administración Universitaria.
- XI. Solistas y Grupos estudiantiles: Persona física o grupo de creadores y recreadores de artes escénicas conformado por alumnos universitarios regulares matriculados en el sistema dependiente de la Universidad; creado a propuesta del o los interesados, a través de actividades institucionales de Difusión Cultural.
- XII. Solistas y Grupos independientes: Persona física o grupo de creadores y recreadores que sin ser integrantes de la comunidad universitaria, son ampliamente reconocidos por su trayectoria y calidad escénica; colaboran con la Universidad, como parte del elenco artístico o como invitados, realizando presentaciones en los Foros Universitarios. Los solistas y grupos independientes podrán ser o no profesionales.
- XIII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. La función de Difusión Cultural se sustentará en una política cultural universitaria que estará orientada a la dirección, administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones.

Las dependencias de la Administración Universitaria, responsables de diseñar y ejecutar la política cultural universitaria, tendrán la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

- I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura; así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales.
- II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social.
- III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución.
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural.
- V. Formular la política cultural de la Universidad reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura; propiciando en todo momento su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad.
- VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales.

- VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales.
- VIII. Promover y/o gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a integrantes de la comunidad universitaria vinculados con actividades artísticas, culturales o de promoción cultural.
- IX. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en la política cultural universitaria, en el uso y acceso a foros universitarios.
- X. Establecer un sistema de edición y difusión que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales.
- XI. Impulsar programas que enaltezcan los principios, valores y símbolos universitarios.
- XII. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural universitario.
- XIII. Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de los espacios culturales de la Universidad.
- XIV. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura.
- XV. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural de la Universidad.
- XVI. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales.
- XVII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad.
- XVIII. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal.
- XIX. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser manifestaciones sociales y culturales.

A fin de ejecutar la política cultural universitaria, el Consejo Universitario podrá establecer y asignar anualmente las partidas presupuestarias que considere pertinentes. Adicionalmente a ello, la Universidad podrá solicitar los recursos económicos que para tal efecto destinan las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6. El Rector de la Universidad nombrará a los servidores universitarios encargados de dirigir, coordinar e instrumentar las funciones y actividades de Difusión Cultural de la Secretaría.

Artículo 7. La estructura organizacional de la Secretaría se determinará en el Acuerdo que al respecto emita el Rector de la Universidad. En todo caso, la Secretaría, sus dependencias y los servidores universitarios atenderán en forma personalizada, simultánea, sistematizada y concomitante las funciones y actividades de Difusión Cultural.

Artículo 8. La Universidad, a través de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas; desarrollará programas y organizará actividades relativas a la Difusión Cultural, las cuales podrán tener un carácter institucional o temporal.

De manera enunciativa y no limitativa, son actividades institucionales de Difusión Cultural:

- I. Cine Club Universitario.
- II. Feria Nacional del Libro.
- III. Presentaciones de libros.
- IV. Exposiciones temporales y permanentes.
- V. Difusión de las Artes Plásticas.
- VI. Ciclos de conferencias humanísticas, científicas y tecnológicas.
- VII. Festivales y recitales de talentos universitarios.
- VIII. Conciertos del Coro de Cámara y de la Orquesta de Cámara Universitaria.
- IX. Mantenimiento, preservación y conservación del patrimonio cultural universitario.

Las actividades de carácter temporal serán todas aquéllas que se organicen sin una periodicidad determinada, en cumplimiento de los programas de difusión cultural. Estas actividades comprenderán, entre otras, semanas culturales, exposiciones, congresos, diplomados, conferencias y talleres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CULTURAL

Artículo 9. Los servidores universitarios responsables de la Difusión y Extensión Cultural tendrán a su cargo la programación de las actividades institucionales y temporales. En todo caso, atenderán a la comunidad universitaria y a los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 10. La actividad de Extensión Cultural se llevará a cabo a través de cursos y talleres coordinados por la Universidad, desarrollados al interior de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas; o en el espacio que para tal efecto se acuerde con los diversos sectores de la sociedad o los beneficiarios.

Se requerirá de la previa autorización del servidor universitario responsable de la Difusión y Extensión Cultural para la validación y la realización de trámites administrativos correspondientes.

Artículo 11. Las actividades de Difusión y Extensión Cultural tendrán los propósitos siguientes:

- I. Desarrollar la creatividad, expresión y comunicación, a través de las manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y humanísticas.
- II. Rescatar conceptos y expresiones artísticas tradicionales.
- III. Promover concepciones y configuraciones técnicas contemporáneas que correspondan a la dinámica artística y cultural vigente.
- IV. Fomentar la participación de los interesados, a fin de generar en ellos una educación integral respecto de las manifestaciones artísticas.
- V. Expresar opiniones y puntos de vista sobre la defensa, rescate y preservación de las expresiones culturales, fundamentalmente, cuando se encuentren en riesgo inminente o dilapidación manifiesta; tanto en el contexto regional, estatal, nacional o internacional.

Artículo 12. Las actividades que por su naturaleza se lleven a cabo en foros universitarios serán coordinadas por el servidor universitario responsable, previo cumplimiento de los lineamientos administrativos de cada espacio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 13. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de fomentar e impulsar las actividades culturales al interior y exterior de la Universidad, además de programarlas, difundirlas, supervisarlas y evaluarlas; deberá integrar el catálogo del elenco artístico universitario.

Artículo 14. En el catálogo del elenco artístico universitario, se registrarán los solistas y grupos señalados en las fracciones XI y XII del Artículo 4 de este ordenamiento.

Artículo 15. La dependencia administrativa de la Secretaría responsable de las actividades de promoción artística, coordinará, elaborará y publicará la Agenda Cultural Universitaria a través de los medios de comunicación con que cuenta la Universidad.

La Agenda Cultural Universitaria tendrá por fines hacer del conocimiento de los universitarios, de la comunidad universitaria y del público en general, las actividades culturales institucionales y temporales de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO

Artículo 16. La Secretaría, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural, será la encargada de planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario.

- I. Derogada
- II. Derogada

La dirección se coordinará con las dependencias que concurren en la administración y control administrativo y legal del patrimonio universitario, y tendrá las funciones que señale la normatividad universitaria.

Artículo 16 Bis. El patrimonio cultural universitario se constituye como el acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, en términos de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 36 de la Ley de la Universidad. Como producto cultural, tanto individual como colectivo, tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general.

Artículo 16 Ter. Por sus características, el patrimonio cultural universitario será tangible e intangible. El patrimonio tangible tiene como principal atributo su expresión material en bienes muebles o inmuebles con valor artístico, histórico o arquitectónico, entre otros; y el patrimonio intangible, más allá de que posea una dimensión expresamente física, se caracteriza especialmente por su expresión simbólica, por lo que se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.

Artículo 16 Quater. El patrimonio cultural universitario se integrará con bienes artísticos, culturales e históricos muebles o inmuebles, propios, adquiridos, donados y rescatados.

Los bienes artísticos y culturales que se localicen en los espacios universitarios o se incorporen a estos de cualquier manera o por cualquier medio, formarán parte del Inventario de Bienes Culturales de la Universidad.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Corresponde al Consejo Universitario, en términos de la Ley de la Universidad y del Estatuto Universitario, y previo dictamen del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, emitir la declaratoria respecto de la incorporación de un bien como parte del patrimonio cultural universitario y de su desincorporación por depuración.

Artículo 19. Derogado.

Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 21 Bis. Todo aquello relacionado con la incorporación, depuración, desincorporación por depuración y conservación del patrimonio cultural universitario, se regulará en las disposiciones específicas que para tal efecto se emitan.

Artículo 21 Ter. A fin de llevar un control preciso de los bienes que integran el patrimonio cultural universitario, la Dirección de Patrimonio Cultural coordinará la integración y actualización del Inventario de Bienes Culturales y del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Universidad, vinculando este último al Sistema de Bienes Patrimoniales.

Artículo 21 Quater. Las personas integrantes de la comunidad universitaria o externas, que intencionalmente, por negligencia o descuido causen daño al patrimonio cultural universitario, deberán resarcir a la Universidad los daños y perjuicios de los que resulten responsables a través del pago o reparación, según se determine, observando para ello lo dispuesto en la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN A

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO

Artículo 22. La Universidad contará con un órgano colegiado denominado Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, el cual tendrá como objeto conocer, analizar y acordar sobre las propuestas de adquisición, incorporación o desincorporación por depuración de los bienes que conforman el patrimonio cultural universitario; así como, conocer todo aquello relacionado con la depuración de dichos bienes.

La propuesta de adquisición, incorporación o desincorporación por depuración de los bienes, que emita el Comité Técnico, será puesta a consideración del Consejo Universitario, para su resolución.

Artículo 23. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Difusión Cultural;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Patrimonio Cultural;
- III. La persona titular de la Dirección de Museos Universitarios;

- IV. Una persona integrante del personal académico de la Universidad, especialista en temas relacionados con el patrimonio cultural, y
- V. Vocalías, que estarán a cargo de una persona representante de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría de Administración;
 - b) Secretaría de Finanzas, y
 - c) Oficina del Abogado General.

Los nombramientos y cargos de quienes integran el Comité Técnico serán de carácter honorífico.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. Quienes asistan como invitados permanentes o especiales contarán con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 23 Bis. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario contará con la presencia del Órgano Interno de Control y/o la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria. El Órgano Interno de Control participará en aquellos asuntos relacionados con bienes adquiridos con recursos públicos federales, estatales o municipales, y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria cuando se trate de bienes adquiridos con recursos propios y donaciones. Ambos participarán en las sesiones del Comité Técnico en calidad de invitados permanentes.

Artículo 23 Ter. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Conocer, analizar y acordar sobre las propuestas de adquisición, incorporación, depuración y desincorporación por depuración de los bienes que conforman el patrimonio cultural universitario;
- II. Formular recomendaciones en materia de control, administración y cuestiones legales de los bienes que conforman el patrimonio cultural universitario;
- III. Conocer sobre las actualizaciones del Inventario de Bienes Culturales de la Universidad y el Catálogo del Patrimonio Cultural Universitario, que le presente la Dirección de Patrimonio Cultural y la Dirección de Museos Universitarios;
- IV. Conocer y resolver sobre aquellos asuntos especiales relacionados con los bienes artísticos y culturales, que por su naturaleza o características sean puestos a consideración por la Presidencia del Comité;
- V. Conocer y resolver acerca del préstamo de bienes artísticos y culturales, a través de comodato;

VI. Acordar todo aquello que no esté regulado y que sea necesario para su organización y funcionamiento, a propuesta de la Presidencia del Comité, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23 Quater. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario sesionará de forma ordinaria y extraordinaria; de forma ordinaria al menos trimestralmente, y extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 23 Quinquies. La organización y funcionamiento del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario se regirá conforme a lo que disponga este y lo demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MUSEOS UNIVERSITARIOS

Artículo 24. La Secretaría contará con una dependencia denominada Dirección de Museos Universitarios, que será la encargada de coordinar proyectos museísticos; planear, desarrollar y evaluar las actividades de los museos universitarios; así como llevar a cabo acciones relacionadas con el rescate, preservación, conservación, acrecentamiento, difusión, documentación y exposición de los bienes artísticos y culturales que se localizan en los museos universitarios y en otros espacios de cultura.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada

La Dirección de Museos Universitarios tendrá las funciones que señalen las disposiciones de la normatividad universitaria.

Artículo 24 Bis. Los museos universitarios son espacios culturales y de aprendizaje, abiertos a la comunidad universitaria y la sociedad en general, que adquieren, conservan, investigan, comunican, documentan, difunden y exponen bienes artísticos y culturales que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial universitario, así como aquellos provenientes de otros ámbitos o espacios de cultura, o de particulares, con propósitos científicos, didácticos o estéticos, y a través de los cuales se da cumplimiento a uno de los fines de la Universidad, que es difundir la cultura.

Artículo 25. Los museos universitarios estarán destinados prioritariamente a desarrollar actividades museísticas, pudiendo efectuar otras actividades culturales o de extensión, para lo cual deberán observarse las restricciones que sean señaladas por la Dirección de Museos Universitarios, esto a fin de que no sea afectado el inmueble o el acervo cultural, y considerando, además, la seguridad de los visitantes y del personal que labora en dichos espacios.

Artículo 25 Bis. Los bienes artísticos y culturales que se encuentren en los museos universitarios deberán ser registrados, de manera coordinada con la Dirección de Patrimonio Cultural, en el Inventario de Bienes Culturales, el Catálogo del Patrimonio Cultural Universitario, el Sistema de Bienes Patrimoniales, así como en otros instrumentos de control que se determinen para tal efecto.

La Dirección de Museos Universitarios mantendrá actualizados los registros, así como la documentación relativa a los bienes artísticos y culturales.

Artículo 25 Ter. Los bienes o piezas arqueológicas y paleontológicas que se localicen en los museos universitarios, así como las edificaciones y monumentos históricos de la Universidad, se registrarán por lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e Historia y lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. La actividad de los museos universitarios se desarrollará a través de proyectos museísticos que estarán a cargo de la Dirección de Museos Universitarios, la cual podrá solicitar y coordinar la participación de expertos o especialistas en distintas disciplinas provenientes de los espacios universitarios, instituciones externas a la Universidad o particulares, según el caso lo requiera, y considerando las técnicas y prácticas relativas a la museología y museografía.

Artículo 26 Bis. Los bienes culturales localizados en los museos universitarios podrán ser objeto de préstamo entre los museos y espacios culturales universitarios u otros externos a la Universidad, a fin de fortalecer la difusión e intercambio cultural.

El préstamo de bienes culturales y artísticos entre los museos y espacios culturales universitarios se realizará mediante los resguardos correspondientes; para el caso de museos o espacios externos será mediante la celebración de contratos de comodato que suscriba la secretaría a través de la Dirección de Museos Universitarios, previo acuerdo del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, observando lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Previo a la formalización del préstamo, la Dirección de Museos Universitarios, a través del área responsable de la conservación y restauración, emitirá un dictamen del estado en que se encuentran los bienes artísticos y culturales y determinará las medidas precautorias requeridas para su manejo y preservación.

Artículo 27. Las actividades de la curaduría de los museos universitarios relativas a la adquisición, estudio, preservación y exposición de bienes culturales y artísticos, se sujetarán a los procedimientos y directrices, tanto técnicas como administrativas, que para tal efecto establezca la Dirección de Museos Universitarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 28. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Proponer proyectos de investigación que estén orientados al fortalecimiento de la documentación, estudio e innovación de la actividad cultural universitaria.
- II. Investigar, rescatar y difundir los avances de la ciencia, la tecnología, el humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura; sustentando su actividad en valores y principios humanísticos para contribuir a la expansión de los saberes y quehaceres culturales.
- III. Coordinar actividades de divulgación científica y tecnológica con asociaciones, academias, organizaciones estatales, nacionales e internacionales y centros de investigación que promuevan la colaboración académica y de investigación en esta materia.

Artículo 29. Los proyectos de investigación y desarrollo cultural estarán enfocados a la continuidad de la política cultural universitaria.

Artículo 30. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de la investigación y desarrollo cultural registrará los proyectos ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, observando para ello los procedimientos administrativos correspondientes a fin de obtener el financiamiento y el dictamen necesarios.

Artículo 31. La dependencia administrativa de la Secretaría responsable de la investigación y desarrollo cultural impulsará una cultura de previsión, organización y planeación de acciones de corte académico, académico-administrativo y administrativo para la construcción de marcos culturales innovadores, efectivos y eficientes que permitan el desarrollo cultural universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Central responsables de generar la identidad gráfica y audiovisual de la Universidad, así como de incrementar y fortalecer la imagen institucional, concurrirá en la administración, diseño y elaboración de la papelería y publicidad universitaria impresa.

Artículo 33. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de apoyar la difusión de la imagen institucional se sujetará a los tiempos de recepción, diseño y entrega de la papelería y publicidad universitaria impresa.

Artículo 34. En todo caso, la dependencia administrativa de la Secretaría encargada de apoyar la difusión de la imagen institucional observará lo dispuesto en el Reglamento de los Símbolos Universitarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 35. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de la actividad editorial.

Artículo 36. En el cumplimiento de sus responsabilidades coordinará:

- I. La edición, armado y trámite de impresión de libros y revistas.
- II. Las actividades de divulgación, promoción, difusión, comercialización y donación editorial.
- III. La integración y actualización de un catálogo que permita la documentación y control de la actividad editorial universitaria.

Artículo 37. En la tramitación administrativa y gestión legal de los derechos de propiedad intelectual, dicha dependencia administrativa mantendrá coordinación con la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se deroga el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 9 de mayo de 1984.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 27 de mayo de 2022, por el que se REFORMA el artículo 16; el artículo 18; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26, y el artículo 27. Se ADICIONA el artículo 16 Bis; el artículo 16 Ter; el artículo 16 Quater; el artículo 21 Bis; el artículo 21 Ter; el artículo 21 Quater; la SECCIÓN A DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO, al CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO; los incisos a, b y c, a la fracción V, los párrafos segundo y tercero, al artículo 23; el artículo 23 Bis; el artículo 23 Ter; el artículo 23 Quater; el artículo 23 Quinquies; un párrafo segundo, al artículo 24; el artículo 24 Bis; el artículo 25 Bis; el artículo

25 Ter, y el artículo 26 Bis. Se DEROGAN las fracciones I y II, del párrafo primero, del artículo 16; el artículo 17; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21, y las fracciones I, II y III, del párrafo primero, del artículo 24 del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de enero 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 2009, Época XII, Año XXV
VIGENCIA:	Febrero 2009

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 320, Mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	27 de mayo de 2022